



SECRETARÍA. – San Juan de Pasto, veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción de tutela que por reparto le correspondió a este Juzgado en la presente fecha. Sírvese proveer.

Katherine Guerrero Martínez
Oficial Mayor

TUTELA NO.: 52 001 4088 006 2026 0022700

ACCIONANTE: OSCAR MODESTO SANCHEZ BENITEZ

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

VINCULADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO), LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO), LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

AUTO NO.: ADMISORIO 3T-069

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

El señor **OSCAR MODESTO SANCHEZ BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.798.150 de Olaya Herrera (N) actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de **DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, invocando la protección del derecho fundamental a la **“mínimo vital, trabajo, seguridad social, vida digna, igualdad, debido proceso, estabilidad laboral reforzada por padre cabeza de familia”**

El escrito de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en la norma aplicable y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.

No obstante, de los anexos de la demanda de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO), LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO), LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO**, en atención a que podrían tener interés legítimo en las resultados del proceso o verse eventualmente afectadas por la decisión que se adopte dentro de esta actuación.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional para vincular a todas aquellas autoridades o particulares que puedan resultar comprometidos con los hechos objeto de la acción o con los efectos de la decisión que se profiera.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede dirigirse al correo electrónico: tutelasj06pmgpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **OSCAR MODESTO SÁNCHEZ BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.798.150** de Olaya Herrera (Nariño), actuando en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por reunir los requisitos legales para su trámite.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente acción constitucional al representante legal o quien haga sus veces del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para que, en los términos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, rindan el informe correspondiente y alleguen las explicaciones y documentación que estimen pertinentes frente a los hechos y pretensiones expuestos por el señor **OSCAR MODESTO SÁNCHEZ BENÍTEZ**.

Para lo anterior, se les concede un término improrrogable de **dos (2) días hábiles**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Con la notificación se remitirá copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO**, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO)**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO**, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos para que, dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, rindan el informe correspondiente y remitan a este Despacho la documentación que estimen pertinente.

CUARTO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** que, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publique en su



página web oficial o en el medio institucional digital dispuesto para tal efecto, un aviso informando sobre la existencia y trámite de la presente acción de tutela, con las piezas procesales completas, con el fin de que las personas indeterminadas que puedan tener interés legítimo en las resultas del proceso constitucional comparezcan, si a bien lo tienen, y ejerzan sus derechos de defensa, contradicción e intervención dentro del presente trámite. La constancia de dicha publicación deberá ser remitida a este Despacho dentro del mismo término.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publique en su página web oficial un aviso informando sobre la existencia y trámite de la presente acción de tutela, junto con sus anexos y demás piezas procesales que reposan en el expediente, con el fin de que las personas que pudieren estar interesadas en las resultas del proceso constitucional puedan hacerse parte dentro del mismo.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que, dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, notifique la existencia de la presente acción constitucional a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023**, remitiéndoles copia de la demanda y del presente auto admisorio, o informándoles los canales dispuestos para su consulta, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y participación dentro del presente trámite constitucional.

SÉPTIMO: INFÓRMESE sobre lo aquí resuelto a la accionante, a través del medio más eficaz.

OCTAVO: TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria para resolver la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIRTHA LUCÍA CEBALLOS VALENCIA
Juez